

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en su sentencia del 26 de julio de 2021¹, en consecuencia, se impone **reponer** el auto de fecha 18 de junio de 2021 que rechazó la presente solicitud de reorganización, en su lugar, tener por presentada oportunamente la subsanación.

La subsanación allegada no atendió en debida forma la totalidad de los aspectos señalados en el auto inadmisorio, no cumplió lo ordenado en el numeral 7 del auto inadmisorio pues del documento aportado en el archivo 13 únicamente consigna “bien necesario para la actividad comercial, sin indicar con claridad y precisión cuál es la relación que existe entre los bienes que enuncia como de su propiedad y el objeto social que desarrolla, como le había sido requerido.

No dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del auto inadmisorio en el sentido de aportar el certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula N° 300-105339.

Tampoco se dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 10 del auto inadmisorio en el sentido de aportar todas las certificaciones allegadas con la solicitud de reorganización expedidas al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud; tampoco cumplió lo ordenado en el numeral 15 del auto inadmisorio en el sentido de aclarar la nota uno de los estados financieros, pues se evidencia en el archivo 16 página 8 numeral 2.1. que se insiste en una *sucesión ilíquida* pero se desconocen las razones para tal proceder, las que por lo demás son ajenas a este asunto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1116 se procederá a rechazar la solicitud de reorganización. Por lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Reponer* el auto del 18 de junio de 2021 que rechazó la presente solicitud de reorganización, en su lugar, tener por presentada oportunamente la subsanación.

SEGUNDO: *Rechazar* la solicitud de *reorganización* presentada por *Luis Alfredo Rodríguez Rodríguez*, como controlante de la sociedad *Dystecnicos S.A.S.*, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: *Hacer entrega* de los anexos de la misma sin necesidad de desglose y *archivar* las diligencias una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ea975fb5d48958319b0167a244706af1a4f1d6ce4918dbe157a0ffd10a3a77**
Documento generado en 28/07/2021 03:00:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Acción de Tutela - Radicado: 680012213000202100366-00